

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

Distracción (La Guajira), quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ARNALDO ANDRES DAZA GIL
RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00024-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que requiere que se corrija el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de fecha cuatro (4) de mayo de 2022, atendiendo que se consignó un nombre que no corresponde al proceso.

Una vez revisado el auto en cita encontramos, que tal y como lo manifiesta la apoderada judicial de la parte demandante, este despacho al momento de dictar el auto de seguir adelante con la ejecución, se incurrió en un error al consignar el nombre del demandado.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, es procedente corregir el auto precitado y en consecuencia se accede a lo pedido por la apoderada judicial de la parte demandante.

*En consecuencia, **SE DISPONE** la modificación de la parte resolutive del auto de fecha 4 de mayo de 2022, la cual quedara de la siguiente manera:*

"RESUELVE:

PRIMERO: *seguir adelante la ejecución, contra el señor ARNALDO ANDRES DAZA GIL, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo. Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: *Lo demás queda igual.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ

La Juez